

Art. 55 - El Valerado Sindical dispondrá de 30 horas máximas mes, previa comunicación con 24 horas de antelación.

La previsión de 30 horas establecidas para el Valerado Sindical según los artículos 58, 59 y 50 del IV Convenio General de la Industria Química serán distribuidas entre los componentes de la sección sindical según lo estimen oportuno y con el preaviso de 24 horas.

La Empresa tiene a disposición de las secciones sindicales un local.

Art. 56 - El Comité de Empresa es el que ostenta la representación de los trabajadores ante la Dirección, y es el único encargado de la gestión de los asuntos colectivos ante la Empresa.

Art. 57 - Cuando las secciones sindicales o el Comité de Empresa necesiten realizar asambleas fuera de las horas de trabajo y sin embargo este, la Empresa facilitará un local adscrito con el número de personas previsto.

En cualquier convocatoria se tendrá que señalar el local en las mismas condiciones en que fué otorgado y a mantener en orden la asamblea.

En la gestión del local, que se hará como oficina con un día hábil de antelación, se hará constar la dirección aproximada y el número de personas previstas.

Art. 58 - La Empresa y el Comité se reunirán una vez al mes pudiendo asistir accesorias por ambas partes, con el fin de que el Comité sea informado de la situación de la compañía, para lo cual se aportarán los documentos que se estimen oportunos por ambas partes.

Esta información será escrita, completa y no extractada y se entregará para su estudio, obligándose los destinatarios al sigilo profesional.

Art. 59 - La Empresa costeará un curso de Métodos y Tiempos o Seguridad e Higiene en el trabajo, a dos miembros del Comité de Empresa, siendo las horas de este curso a cargo de las horas sindicales del Comité, eligiendo cada uno de ellos la materia que desee.

Art. 60 - Los representantes y asesores de las centrales sindicales con implantación en la Empresa, podrán solicitar el acceso a la misma previa comunicación a la Empresa a requerimiento del Comité de Empresa o sección sindical correspondiente.

CAPITULO XI

Art. 61 - La Empresa se compromete a no presentar durante 1984 expediente de Regulación de Empleo en ninguna de sus modalidades.

En caso de presentarse expediente, la Empresa abonará automáticamente con efectos desde 1.1.84 un 3% sobre las tablas de 1984.

Art. 62 - El presente Convenio podrá ser denunciado con dos meses de antelación a la fecha de su caducidad. No se podrá denunciar, si no previa autorización automática.

Art. 63 - En lo no pactado en este Convenio, regirá la legislación laboral de carácter general.

Art. 64 - Se establece una comisión paritaria que estará compuesta por cuatro representantes de la parte económica y otros cuatro representantes de la parte social, para estudiar en cualquier momento peticiones derivadas de la aplicación del presente Convenio.

A requerimiento de las partes se celebraran reuniones antes y luego previamente la parte convocante el Orden del Día.

Art. 65 - El personal de plantilla de Continental gozará de un aumento del 5% en retribución de sueldo base, con un tope de 9 millones al año y el montaje gratis.

En el caso de medidas Continential gozará el personal de plantilla de las mismas condiciones de seguridad establecidas para distribuidores, condicionado a que no supere el tope de las cinco millones al año.

En cuanto a turismo se entenderá también las medidas contempladas en el artículo como "pequeño empresario", en el caso de que dicho vehículo fuera el medio habitual del trabajador.

REGIMEN DE TRABAJO

En el presente convenio se crea una comisión compuesta de cuatro personas por parte del Comité y cuatro por parte de la Empresa, para la gestión de las vacaciones.

CALENDARIO LABORAL

Calendar table showing months from February to December with days of the week and public holidays marked with 'X'.

Fiestas Patronales Coelada: 15 de Mayo y 11 de Junio... unidos sábados a trabajar a 5 horas por sábado los turnos de mañana y tarde; día 7 de Abril de 10 de Noviembre; el personal que durante las semanas correspondientes al 7 de Abril y 10 de Noviembre efectuase turno de noche, en lugar de trabajar los citados días trabajara 5 horas el sábado siguiente en el primer turno.

Vacaciones e producción del 6 de Agosto al 2 de Septiembre ambas inclusive y los días 24 y 31 de Diciembre, resto del personal 4 semanas completas e ininterrumpidas durante los meses de Julio, Agosto e Septiembre más los días 24 y 31 de Diciembre.

El personal de las delegaciones (Barcelona, Sevilla y España) disfrutará sus fiestas patronales y de a tomar en las fechas establecidas por las diferentes comunidades, en lugar de las fechas establecidas para Madrid y Coelada, excepto sobre el resto de condiciones pactadas en cuanto a jornada de 11 horas y días de descanso de 2 semanas en los meses de Julio, Agosto e Septiembre, más los días 24 y 31 de Diciembre.

14035 RESOLUCION de 27 de febrero de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.508, la llave boca fija, número 16, marca «Isofor», referencia 872, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», de Figueras (Gerona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la llave boca fija, número 16, marca «Isofor», referencia 872, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave boca fija, número 16, marca «Isofor», referencia 872, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», con domicilio en Figueras (Gerona), carretera T-II, kilómetro 750,2, zona San Pablo de la Calzada, apartado 125, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave boca fija de dicha marca, referencia número llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 1.508-27-2-84-1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26, de «aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 27 de febrero de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

14036 RESOLUCION de 9 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Roberto Zubiri, S. A.», de ámbito interprovincial.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Roberto Zubiri, S. A.», de ámbito interprovincial, recibido en esta Dirección General con fecha 7 de mayo de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores el día 2 de mayo de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Convenios Colectivos de Trabajo.